

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ VIERNES 7 DE OCTUBRE DE 1960

{ N° 14,244

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 117 de 17 y 119 de 18 de marzo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 118 de 17 de marzo de 1960, por el cual se ordena una inscripción en el escalafón militar.
Decreto N° 120 de 18 de marzo de 1960, por el cual se dictan medidas sobre tránsito.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 133 de 2 de mayo de 1958, por el cual se modifica un decreto.

Decreto N° 134 y 135 de 2 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 89 de 26 de septiembre de 1960, por el cual se establece una zona de cuneytana animal.
Decreto N° 90 de 22 de septiembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 117 (DE 17 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase a Alicia Beckles, Oficial de Sexta Categoría en reemplazo de María Mendoza Vda. de Angeles, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del primero de abril de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 119 (DE 18 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rangel de León Muñoz, Telefonista de Octava Categoría en Nombre de Dios, en reemplazo de Paula Quirós de Ceballos, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 21 de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

ORDENASE UNA INSCRIPCION EN EL ESCALAFON MILITAR

DECRETO NUMERO 118 (DE 17 DE MARZO DE 1960)

por el cual se ordena una inscripción en el Escalafón Militar de Soldados de la Independencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín Briceño Tarté, de 72 años de edad, ha solicitado su inscripción como Soldado en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, por haber ejercido el cargo de Agente de la Policía Nacional hasta el día 21 de noviembre de 1903;

Que, según certificado expedido por el Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivo de la Guardia Nacional, el peticionario Efraín Briceño fue retirado del cargo de Agente de la Policía Nacional el día 21 de noviembre de 1903. El peticionario dice que venía ejerciendo ese puesto desde el año 1902. La circunstancia de no aparecer el Decreto por el cual fue nombrado en ese cargo, en el año 1903 es suficiente para presumir que él venía sirviendo el puesto con anterioridad y lo ejerció entre el 3 y 10 de noviembre de ese año, ya que fue retirado en fecha posterior.

Que conforme al ordinal 4º del Artículo 5º de la Ley 8º de 1933, son Soldados de la Independencia los miembros del Cuerpo de la Policía Nacional que prestaron servicio desde el día 3 de noviembre de 1903 hasta el día 10 del mismo mes y año.

DECRETA:

Inscribábase al señor Efraín Briceño Tarté, como Soldado de la Independencia en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: Avenida 9^a Sur-Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DICTANSE MEDIDAS SOBRE TRANSITO

DECRETO NUMERO 120
(DE 19 DE MARZO DE 1960)
por el cual se dictan medidas sobre el tránsito.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Estudio del Transporte Automotor Terrestre, creada mediante el Decreto N° 415 del 10 de diciembre de 1956, una vez efectuados los estudios del caso, comprobó que existe en algunos distritos de la República un alto grado de saturación de vehículos públicos dedicados al transporte de pasajeros;

Que la referida Comisión, en pliego de recomendaciones dirigido al Órgano Ejecutivo, recomienda que no se autorice la circulación de nuevas unidades, hasta tanto se realicen los estudios técnicos necesarios, a fin de evitar conflictos de orden económico y social para la comunidad;

Que el Órgano Ejecutivo Nacional ha sido revestido de facultades específicas para legislar en materia de tránsito y transporte, al tenor de lo establecido en el Numeral 7º de la Ley N° 50 de 30 de noviembre de 1959;

Que por otra parte, la Ley 2da. de 1933, le atribuye al Órgano Ejecutivo Nacional, la facultad exclusiva de reglamentar mediante decretos, el tránsito de vehículos de ruedas y de peatones en todo el territorio de la República;

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 6º del Decreto 159 de 1941 quedará así: Los vehículos de rueda pueden circular libremente en las vías públicas, después de haber sido inscritos en la Municipalidad a cuya jurisdicción correspondan y obtenido, mediante el pago de los impuestos respectivos, placa de circulación, llenando previamente las formalidades que prescribe el presente decreto.

Limitarse el registro y circulación de vehículos de transporte público de pasajeros a las unidades autorizadas existentes, hasta tanto se efectúen los estudios pertinentes y el Órgano Ejecutivo, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, legisle en forma integral sobre la materia.

Artículo Segundo: El Artículo 157 del Decre-

to N° 159 de 1941 quedará así: Todo Tesorero Municipal, encargado de la expedición de placas de circulación informará a la Inspección General de Tránsito, sin dilación, de toda placa que se expida, reneve, cambie o cancele.

En lo que concierne a la expedición de placas de circulación para vehículos de transporte de pasajeros, los Tesoreros Municipales de la República, requerirán autorización previa de parte del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien fundamentará su autorización en la consideración de las necesidades reales de cada comunidad y en las recomendaciones que, sobre el particular, hagan las organizaciones sindicales y asociaciones patronales de la Industria del Transporte Terrestre Automotor.

Artículo Tercero: El Ministerio de Gobierno y Justicia ordenará a la Guardia Nacional el decomiso de toda placa no autorizada de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 133
(DE 2 DE MAYO DE 1958)
por el cual se modifica el Decreto N° 75
de 15 de abril de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modificase el Decreto N° 75 de 15 de abril de 1958, en el sentido de que se nombra profesor con título universitario de profesor, interinamente, por un (1) año, a Eulogio Puerta Alfaro para una cátedra regular de Estudios Sociales en el Primer Ciclo "José Guardia Vega".

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación.

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 134
(DE 2 DE MAYO DE 1958)
por el cual se nombra a una Asedora en el Primer Ciclo "Ricardo Neumann".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rosina Quijano, Asedora de 1^a Categoría, en el Primer Ciclo

"Ricardo Neumann", en reemplazo de la señora Zobeida Monfred, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

**DECRETO NUMERO 135
(DE 2 DE MAYO DE 1958)**
por el cual se nombra en interinidad, Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad, profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor, a las siguientes personas:

Eduardo Benítez: Profesor Regular de Español, interino por un (1) año, en la Escuela Secundaria de Chitré, por necesidad del servicio;

Margarita A. de Ramos: Profesora Regular de Estenografía, interina por dos (2) años, en la Escuela Profesional "Isabel Herrera O.", por necesidades del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que los interesados inician labores.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CREASE UNA ZONA DE CUARENTENA ANIMAL

**DECRETO NUMERO 89
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1960)**

por el cual se crea Zona de Cuarentena Animal en la zona fronteriza con la República de Colombia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que es deber del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, velar por el desarrollo y protección de la Industria ganadera.

2º Que investigaciones realizadas por el Departamento de Sanidad Animal, revelan que a lo

largo de la región fronteriza con Colombia existen graves condiciones que amenazan la industria ganadera.

3º Que esta amenaza la ocasiona el movimiento de ganado vacuno y porcino proveniente de un país afectado por la Fiebre Aftosa.

4º Que es urgente por lo tanto impedir la posibilidad de que la industria ganadera del país sufre los estragos que causa dicha enfermedad.

DECRETA:

1º Declarar un cordón sanitario consistente en una zona de 20 millas de ancho desde la costa del Pacífico a la costa del Atlántico a partir de la frontera con Colombia hacia el oeste donde no se puede criar, cebar, comprar o vender ganado vacuno y porcino y otros animales de pezuña hendida; ni ejercer ninguna actividad en relación con este tipo de animales o sus productos.

2º Se exceptúa el consumo de productos de animales de pezuña hendida en dicha zona, proveniente de otras áreas del territorio panameño, el cual será autorizado y reglamentado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º Se mantendrá la vigencia de este Decreto hasta tanto el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias considere que las condiciones que motivaron la emergencia han cesado.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 90

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Carmen Ortega, Oficial de 5^a Categoría en el Dpto. de Comercio, en reemplazo de Raquel Ortega, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDO.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en carácter de apoderada especial de H. de Sola e Hijos, una sociedad colectiva en comandita simple, organizada y existente de conformidad con las leyes de El Salvador y con domicilio en San Salvador, El Salvador, por este medio solicita el registro a nombre de su poderdante de una marca de fábrica consistente en la palabra

SALVADENT

escrita en cualquier tipo de letra y color.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de pastas dentífricas y similares. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 1º de marzo de 1960, en el comercio internacional desde la misma fecha y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: a) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 18 de abril de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio.
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

The International Silver Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Meriden, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

1847 ROGERS BROS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *vajilla plateada para la mesa y cosas semejantes* (de la Clase 28 de los Estados Unidos de América - Joyería y artículos de metales preciosos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1862, aproximadamente, en el comercio internacional desde 1912 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se estampa sobre los productos mismos y/o se imprime sobre etiquetas que se adhieren a los envases en los cuales se empacan los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 392.758 del 12 de noviembre de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1955; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 12 de abril de 1960.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8-AV-18-204.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio.
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

En nombre de la sociedad anónima denominada Rosemaid - Trueform Etablissement, Vaduz, constituida y existente de conformidad con las leyes de Vaduz, estado de Liechtenstein, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

SPHINX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos de estampa, productos de prensa, revistas y periódicos, libros empastados, y libros sin empastar, prospectos y hojas de solicitudes; retratos y reproducciones de retratos, fotografías y dispositivos, negativos de película, películas de ver a larga distancia, cintas tómicas de palabra hablada; productos de industrias gráficas, matrices, maderos, piedras y placas de impresión; productos de empastado, productos textiles, tejidos, artículos de telar y tejidos de aguja, por pieza y laboriosos; vestidos para damas, señoritas y niñas, incluidas faldas, ropa interior, camisas de dormir, y pijamas, medias largas y cortas; vestidos de trabajo profesional: corpiños, brasiers, cinturones cíñe-caderas, corsets, y corselillos, camisetas de reforma, cinturón sostén medias, cinturón de baile, cinturón de deporte, camisones, sostén medias, camisetas para niños, ligas de media, deslizadores de goma, calzoncillos de goma, fajas, fajas sanitarias, varillas de corset, medias, zapatos, guantes, capas de baño de material frotador, (toalla), toallas de baño, toallas de mano, limpienes de ollas, limpienes de material fro-

tador (toalla), guantes para lavar, delantales (baberos) para niños, tapaderas de lavadero y de sumidero, cortinas para lavadero; alfombra de material frotador (toalla) para poner delante del baño, material frotador (toalla). Suplementos para la fabricación de ropa interior y de vestidos, como botones, cierres relámpago, ganchos, hembra y macho, ligas elásticas y no elásticas, cordones y cordeles, material para forro, bordados, guarniciones de refuerzo y para atesar, almohadillas acolchonadas, hojas y cintas protectoras, sobaqueras, accesorios de moda.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Copia del Certificado de Registro de Suiza.

Panamá, 23 de noviembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Oscar Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO Moscoso B.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 590.570 de junio 1º de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ANATENSOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparados farmacéuticos y medicinales particularmente agentes antihipertensivos". Ha sido usada ya en el comercio internacional desde 1950, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) copia autenticada del Certificado Nº 21.514 de 20 de febrero de 1960, de la República del Paraguay; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro poder se encuentra en el expediente de la marca "Sorunex".

Panamá, 17 de marzo de 1960.

Ignacio Molino.
Céd. 8 AV-19-771

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AXON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un jarabe para la tos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de noviembre de 1952 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de junio de 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Morris Township, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MENNEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *jabones, y cremas para afeitar de los tipos espumoso y no espumoso* (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América - Materiales rasantes, detergentes y para pulir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 12 de 1889, en el comercio internacional desde 1908 y en la República de Panamá desde el 11 de agosto de 1948.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 508.548 del 12 de abril de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de la marca Mennen (Reg. E.U. Nº 505.807) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 31 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Dgora Mordiche Gadeloff, panameño por adopción, industrial, vecino de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-225, solicito a usted respetuosamente el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que consiste en una etiqueta que en la parte central, dentro de un diseño que semeja un pergaminio

medio enrollado, lleva la palabra distintiva Arie (palabra que en hebreo significa Leo, del zodiaco); hacia la izquierda y derecha de dicho pergaminio apoyándose en éste, se encuentra el diseño de un león, del signo zodiacal Aries. En



la parte inferior del pergaminio se lee la frase en inglés "Mens shorts". En los lados izquierdo y derecho de la etiqueta se encuentran sendos cuadros que llevan leyendas alusivas a la calidad, etc. del producto. Esta marca se usará en cualquier color y tamaño. Dicha marca la usaré próximamente en el comercio nacional para amparar "ealzoncillos para hombres y niños", de fabricación nacional.

Esta marca se usará por medio de etiquetas impresas adheridas a los artículos que amparará y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaña: a) Declaración jurada; b) Etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Dgora Mordiche Gadeloff,
Cédula Nº 2-225.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Brandon Eisenmann, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad denominada "Compañía Panameña de Tabaco, S. A.", confiero poder especial al Licenciado Juan Ramón Vallarino, con oficinas en la Calle 7^a Nº 8 de esta ciudad, y portador de la cédula 8-13-299, para que solicite a nombre de dicha sociedad el registro de la marca de fábrica Coronet que la compañía usa y se propone usar para amparar un producto en que negocia, a cuyo efecto faculta al Licenciado Vallarino para dar ante las autoridades administrativas y judiciales los pasos necesarios y efectuar las gestiones del caso, dándole asimismo facultad para sustituir el presente poder.

Además, declaro bajo juramento ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, que soy Presidente de la Sociedad "Compañía Panameña de Tabaco, S. A.", que dicha Sociedad es dueña de la marca Coronet que se desea regis-

trar; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca de fábrica; que dicha marca de fábrica es usada por la peticionaria en la República de Panamá, y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrarla.

Acompañó certificado del Registro Público en el cual consta mi carácter de Presidente de la Compañía citada.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Bruno Eisenmann

Céd. 11-1524.

La Compañía Panameña de Tabaco, S. A., con patente N° 309 por medio de su apoderado que suscribe y que acepta el poder que antecede, comparae a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintivo

CORONET

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Cigarrillos fabricados en la República de Panamá y será usada por la peticionaria en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos, o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros medios convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Sociedad; y d) Certificado de la Personería del solicitante.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Juan Ramón Vellarino,

Céd. 8-13-299

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio "Areia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Mi-

sterio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Del Mar".

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de marzo de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,

Céd. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Céd. 2-AV-91-276.

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, de esta localidad, con oficinas en el Edificio "Areia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

DEL MAR

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Céd. 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, consti-

tuida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el 1530 Spring Garden Street, en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PARSTELIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio *preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos)*.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual ésta indica la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia de la Solicitud de Registro de Nicaragua; d) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica Amenterol Spantab.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO Moscoso B.

origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 1º de junio de 1960.

*José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, James E. Satterfield, varón, mayor de edad, norteamericano, portador del pasaporte Nº 1407132, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Gerente General, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio "Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de fábrica "Cónsul" de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 17 de junio de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

James E. Satterfield.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.*

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio "Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

MAYEPTIL

presentada en la forma que aparecen en la etiquetas que se acompañan, y que se usa en Francia y en el comercio internacional desde el 23 de diciembre de 1959. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de

CONSUL

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos

últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y d) Declaración jurada.

Panamá, 22 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

la marca; c) Copia del Certificado de Registro de Haití.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodic Arias,
Céd. 2-AV-91-276.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder adjunto, solicito para Basilio Seferlis Zúñiga, panameño, domiciliado en Panamá, R. de P., el registro de la marca de fábrica

MATADOR

Dicha marca será usada en el comercio local para amparar productos insecticidas fabricados por mi mandante, reservándose el derecho de usarla en toda forma, colores, estilos y tipos.

Adjunto el poder otorgado, la declaración jurada y los comprobantes de haberse pagado los derechos respectivos.

Panamá, junio 4 de 1960.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Federal-Mogul-Bower Bearings, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BOWER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cojinetes de rodillos ahusados, cojinetes de rodillos rectos, cojinetes de rodillos para muñones, y sus piezas de

CHEVRON

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Haití y sirve para amparar y distinguir en el comercio asfalto, productos de asfalto de todos los tipos y comprende los materiales de construcción, las composiciones de asfalto para vehículos, los aceites para vehículos, los aceites para techados, los aceites para entabliados, los aceites empleados para evitar la adhesión de los moldes al cemento, los ladrillos y otros materiales, las composiciones bituminosas para la construcción y el revestimiento de superficies, los aglutinantes de asfalto, las emulsiones y compuestos de asfalto, materiales de pavimentación, ladrillos de construcciones, compuestos bituminosos y emulsiones miscibles con el agua, las preparaciones empleadas en la fabricación de productos para calafateo. (Clase 19 de Haití)

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen el producto, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de

repuestos (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1911, en el comercio internacional desde 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los envases contenciosos de los productos y a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elíse para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 24 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Céd. N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farbwerke Hoechst Ag vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el Registro de la Marca de Fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

CORANIL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos químicos para fines industriales, científicos, fotográficos, extintores de incendio, medios para soldadura y endurecimiento, pastas para moldear en dentología, empastes dentales, materias primas de origen mineral; colorantes, colores, hojas metálicas; barnices, lacas, mordientes para la industria textil y del cuero, resinas, colas, betunes, agentes para el pulido y conservación de cueros, curtientes y aprestos, ceras para pisos, perfumería, productos para la higiene y cosmética, aceites etéreos, jabones, productos para lavar y decolorar, almidón y productos de almidón para fines de lavado, azules de lavado, quitamanchas, antioxidantes, preparados para el pulido y limpieza (a excepción de para cueros), agentes y medios para afilar.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 6 de noviembre de 1950, en el comercio alemán e internacional.

Acompañan los siguientes documentos: Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt del Certificado N° 602.278 expedido por el Consejero de Gobierno en la Oficina Alemana de Patentes; comprobante de haber pagado el impuesto; seis (6) etiquetas; declaración jurada.

Mi poder se encuentra en el expediente del registro Hoechst.

Panamá, 2 de junio de 1960.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Simmons Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el 300 Park Avenue, Nueva York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DEEPSLEEP

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio *canapes para estudios, colchones, canapes, y resortes para maduras de las camas, en la Clase 32, muebles y tapicería.*

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos, últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración; d) Seis etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de los E. E. U. U.

Panamá, 14 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Badische Anilin & Soda Fabrik A. G., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, con domicilio en Ludwigshafen, Rhein, Friesenheimerstr 38 - Alemania, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que emplea para distinguir y amparar: fabricación de venta de abonos.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NITROFOSKA

igual a las etiquetas que se acompañan; y que se usa en Alemania desde marzo de 1929 y en el Comercio Internacional desde agosto de 1929. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, seis etiquetas, poder con declaración jurada, clisé.

Panamá, 5 de junio de 1960.

*José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103*

**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.**

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la señora Perla Zayden Pubchara, legalmente establecida conforme las Leyes de la República de Cuba, domiciliada en la Calle 84 Nº 712, en Marianao, Provincia de La Habana, Cuba, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRANFUSAN

en cualquier tamaño, color y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos Farmacéuticos, biológicos, opoterápicos y alimenticios dietéticos, para ser usados como medicamentos en el tratamiento de las afecciones del organismo humano, drogas farmacéuticas, preparaciones para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes y productos para la veterinaria, en forma líqui-

da, jarabe, pomadas, cremas, polvos, granulados, comprimidos, obleas, cápsulas e inyectables. Ha sido usada en el comercio de Cuba desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Cuba Nº 87.269 del 23 de diciembre de 1952; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos al Estado.

Panamá, 27 de junio de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,
Céd. N° 8-AV-19-771*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**Ramo de Patentes y Marcas.**

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio "Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Capri".

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de marzo de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

*Benito Suárez,
Céd. 8-AV-13-50.*

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados esta localidad, con oficinas en el Edificio "Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, en nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S.

A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

C A P R I

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituidas y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra; solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DIOTROXIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 5 (Plan IV) en relación con todas las mercancías incluidas en la clase 5 (Plan IV); *substan-cias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimen-tos para infantes e inválidos; emplastos, material para vendaje, material para dientes; ce-ra dental; desinfectantes; preparaciones para matar maleza y destruir cabandijas.*

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas, que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta im-

presa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 787011; d) Declaración jurada.

Panamá, 3 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mercury Record Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MERCURY

escrita en todos los tamaños y colores y en cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir cierta pre-grabada (en la Clase 36 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de agosto de 1957, en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1958, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 688,316 de noviembre 17 de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un elíse para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 25 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enrique Castillo Sarmiento, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Enrique Castillo Sarmiento, desde el día 19 de marzo de 1960 fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de Tercero: Enrique Castillo Malek, Thelma Benilda Castillo de Quijano, Guillermina Castillo de Molina Neily Ofelia Castillo de Chavarria y Gilma Castillo de Alcántara, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se publiquen y fijen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial".

Notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córbova.—El Secretario, José C. Pinillo".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan para su publicación, para que pasados los diez días de la última publicación en un diario de la localidad se presenten al juicio todos los que tengan interés en él.

Panamá, 19 de septiembre de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32265
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Manuel Justiniani, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado ante este Tribunal su señora esposa Aurelia Grajales de Justiniani.

Se advierte al emplazado que si no compareciese al Tribunal, dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 13 de septiembre de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32191
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Santiago Sagel Olave, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Elizabeth A. Bogle de Sagel.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 32272
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Petra Hidalgo viuda de Higuero se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidos de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Petra Hidalgo viuda de Higuero desde el día 27 de marzo de 1959, fecha de su defunción, ocurrida en San Carlos, Provincia de Panamá; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos, Miceno Higuero H., Irineo Higuero H., Celia Higuero H. y Fania Higuero H.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

"Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintidos de septiembre de mil novecientos sesenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32376
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Impuestos al público,

HACE SABER:

Que el señor José Zardón, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Feullet, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con cero metros cuadrados (37 Hect. 00 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: José Zardón;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: José Zardón y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,
L. 32277
(Única publicación)

Doris Romero de Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno, 26 años de edad, sin cédula de identidad personal, manifestó que tiene visa de turista, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, Oficinista, acusado por el delito de "violación carnal", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la "Gaceta Oficial" de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, el veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho el cual fue aprobado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en resolución de fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyas partes resolutivas son del tenor siguiente respectivamente como sigue: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Orlando Garea Guzmán, chileno, de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, oficinista, por el delito de violación carnal, comprendido en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por estar amparado por fianza debidamente constituida a fs. 45.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aleguen las que crean convenientes.

El Lic. Manuel A. Galván de la Rosa, seguirá ejerciendo el poder que le fue conferido a fs. 32 vta. en caso de que no le sea revocado.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.
—Jorge Luis Jiménez S. Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión, de acuerdo con lo pedido por el Agente del Ministerio Público, aprueba el auto apelado.

Cópíese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Francisco Vásquez G., Secretario.

Se advierte al incriminado Orlando Garea Guzmán, acusado por el delito de "violación carnal", que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Político y Judicial de la República, para que procedan a efectuar la captura de Garea Guzmán, como también a los particulares que le conozcan que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando Garea Guzmán lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al señor Director de la "Gaceta Oficial", a fin de que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alonso Abrego, panameño de 20 años de edad, estudiante, natural del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, hijo de Margarita de Abrego y Roberto Abrego, acusado por el delito de "seducción", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación

del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutiva es del siguiente tenor: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Alfonso Abrego, panameño, de 20 años de edad, estudiante, natural del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, hijo de Margarita de Abrego y Roberto Abrego, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y decreta su detención.

Como quiera que se ha establecido que el acusado se encuentra fuera del país, se ordena su emplazamiento de acuerdo con las formalidades exigidas en el artículo 2342 del Código Judicial. Asimismo, como se trata de un menor de edad, según se desprende del Certificado de Nacimiento expedido por el Director del Registro Civil, vs. a fs. 29, se le designa defensor y curador, ad-litem, al Lic. Alejandro Piñango.

Se concederá las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que oportunamente se señalará. Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2342 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.
—Jorge Luis Jiménez, Secretario.

Se advierte al inculpado Alfonso Abrego, acusado por "seducción", que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Político y Judicial de la República, para que procedan a efectuar la captura del incriminado, como también a los ciudadanos particulares que conozcan a Abrego que denuncien su paradero si supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Alfonso Abrego, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo se le enviará al señor Director de la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza Juan Eloy Hernández, panameño, soltero, varón, de 21 años de edad, dependiente de casas comerciales, hijo de Eusebio Hernández y Hilda de Sedas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el pedimento Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa penal a Juan Eloy Hernández, panameño, soltero, varón, dependiente de casas comerciales, hijo de Eusebio Hernández y Hilda de Sedas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito genérico de seducción y se decreta su detención preventiva.

Se sobresee provisionalmente a favor de Valentín Rosero Murillo, varón, panameño, menor de edad, hijo de Valentín Rosero, y Silvia Murillo y ordena su inmediata libertad.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día diez y ocho de mayo próximo, a las tres de la tarde.

Cópíese, y publíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Se advierte al encartado que no de comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a Juan Eloy Hernández, se fija, por tanto, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Peanut", de generales desconocidas, moreno, delgado, de regular estatura, de cabello crespo-negro y de residencia desconocida, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal, para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos: Solicitud del Sr. Personero Municipal en su Vista número 41 de fecha 18 del presente mes, el procesamiento del menor de 18 años, Alfonso Babilonia (a) "Baby" por el delito de "robo", consistente en haberle arrancado una cadena del cuello a la señora María Tello de Quevedo, cadena que fue evaluada por peritos en la suma de B/. 25.00.

Se basa el Funcionario de Instrucción en la confesión del reo, y en la comprobación del cuerpo del delito, que en esta clase de infracciones lo constituye la propiedad y preexistencia de la cosa robada.

En efecto al rendir indagatoria, el acusado, asistido por un Curador ad-litem, por razón de su minoría de edad, dijo que ejecutó el delito instigado por un tal "Peanut", de generales desconocidas, quien había emprendido con él la fuga después del hecho.

El suscripto presume que el tal "Peanut", era un sujeto imaginario, pero al darle lectura a la denuncia, ésta admite que uno le arrebató del cuello la cadena, pero que eran dos sujetos que emprendieron la fuga después de ejecutado el ilícito, de consiguiente, el tal "Peanut", debe ser llamado a juicio también como autor, petición que hace el Sr. Personero Municipal al final de su Vista.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Alfonso Babilonia (a) Baby, panameño de 18 años de edad, soltero, estudiante y de este vecindario y contra un tal "Peanut" de generales desconocidas, moreno, delgado de regular estatura y de cabello crespo-negro, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de robo, y mantiene la detención en su contra, y decreta asimismo la detención del tal "Peanut", a quien se emplazará a la vez por medio de edicto.

Se designa al defensor de oficio para que se haga cargo de la defensa del menor Babilonia.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el

Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Peanut", so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto, por el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy 25 de mayo de 1960, a las ocho de la mañana.

Colón, 6 de julio de 1960.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Peanut", de generales desconocidas, moreno, delgado, de regular estatura de cabello crespo-negro y de residencia desconocida, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, primero de agosto de mil novecientos sesenta.

En consideración al anterior informe Secretarial, en el que se hace constar que el encausado "Peanut" aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el tal "Peanut" comparezca a este Tribunal en el término de diez (10) días más el de la distancia, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra; perderá el derecho de ser excusado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.—(Fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfonso Babilonia (a) "Baby", panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, y contra un tal "Peanut", de generales desconocidas, moreno, delgado, de regular estatura y de cabello crespo-negro, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de robo, y mantiene la detención decretada en contra de Babilonia; y decreta asimismo la detención del tal "Peanut", a quien se emplazará a la vez por medio de edicto.

Se designa al defensor de oficio para que se haga cargo de la defensa del menor Babilonia.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Peanut", so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial" hoy primero de mayo de mil novecientos sesenta, a las ocho de la mañana.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,
 Juan B. Acosta.
 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Martínez Molina, de generales desconocidas, para que el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Martínez Molina, de generales desconocidas en la presente encuesta, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V. Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente caso.

Ofíciuese al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva capturar al enjuiciado Martínez Molina. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Uriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Martínez Molina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta, a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita. Llama y emplaza al procesado Justo Sánchez Rivera, por el delito de hurto pecuario, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Río Indio, sin cédula de identidad personal, hijo de Carmen Sánchez y Filomena Rivera, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto pecuario, cuya parte resolutiva es del tener siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República Justo Sánchez Rivera, de veintiún años de edad, soltero, y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Río Indio, hijo de Carmen Sánchez y Filomena Rivera por el delito de hurto que define y castiga el Título

XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal y le decreta formal prisión. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas las que serán practicadas en la audiencia oral correspondiente la que se fijará oportunamente. Ofíciuese a la Guardia Nacional para que sea detenido y puesto a órdenes de este Despacho el sujeto enjuiciado.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Arcadio Aguilera O.—Julian Tejeira F., Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Justo Sánchez Rivera.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, emplaza a Gonzalo Ayala Méndez, varón, panameño, soltero, jornalero, de 20 años de edad, natural y residente en el Distrito de Alánje, hijo de Calendario Ayala y Lorenza Méndez, procesado por el delito de hurto, en daño de Lorenzo Méndez, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento de la siguiente resolución.

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Sentencia Nº 111.—David, diez y siete (17) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

En virtud de estas consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia objeto de la Consulta, y en su decreto, condena a Gonzalo Ayala Méndez, varón, panameño de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alánje, hijo de Candelario Ayala y Lorenza Méndez, a la pena de dos (2) meses, veinte (20) días de reclusión en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con sujeción al artículo 2219 del Código Judicial. Cúpíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Ernesto Rivero, Juez Segundo del Circuito.—Guillermo Morrison, Juez primero del Circuito.—Aura Ureta, Estenógrafo. Por el Secretario".

Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Visto el informe Secretarial que precede, se dispone: emplazar al procesado Gonzalo Ayala Méndez, para que dentro de los doce (12) siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la "Gaceta Oficial", que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida en este juicio.

Fíjese el edicto correspondiente y hágase la comunicación de rigor.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Dora Goff.—L. A. Cabrera J., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós (22) de julio de mil novecientos sesenta (1960), copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

La Juez Primero Municipal,

DORA GOFF.

El Secretario,

L. A. Cabrera J.

(Tercera publicación)